



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Incumplimientos jurídicos en el conflicto hispano
británico: el Peñón de Gibraltar

Autor

D. Jesús del Barrio Lozano

Director/es

Dra. Bénédicte Real
Cap. D. Carlos Mayor León

Centro Universitario de la Defensa-Academia General Militar
Año 2014

Índice.

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
1. EL TRATADO DE UTRECHT	7
2. GIBRALTAR EN EL MARCO INTERNACIONAL ACTUAL	10
3. ESTRATEGIAS PARA RECUPERAR GIBRALTAR: PRINCIPIOS GENERALES.....	13
4. POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA RECUPERAR LA SOBERANÍA SOBRE GIBRALTAR.	15
5. CONCLUSIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	24
VOCABULARIO	27

Resumen

El 13 de Julio de 1713 ha pasado a la memoria colectiva de España como el día en el que los británicos nos arrebataron una parte del territorio español peninsular: Gibraltar, la Ciudad perdida del Reino de España. El Tratado de Utrecht, rubricado por la Corona Británica y la Corona Española, supuso el fin de la Guerra de Sucesión Española (1701-1713; Ver ANEXO A). Con esta memoria se pretende analizar las investigaciones realizadas en torno a dicho texto para encontrar soluciones factibles y legales al desacuerdo entre España y Gran Bretaña. Se trata de diferenciar qué partes del tratado siguen vigentes y cuáles no, la situación actual en la que se encuentra el litigio entre España y Gran Bretaña, qué mecanismos se emplean y cuál es el horizonte más probable.

Gibraltar, esta pequeña colonia inglesa de 6,8 km² y una población de 28875, goza de un enorme interés para España. Por un lado, existe un tinte emocional, la herida a la memoria de España que supone la usurpación de territorio nacional a manos de los ingleses. Pero, y sobretodo, tiene una gran relevancia estratégica. La razón de esta última se fundamentó en un primer momento en la posición dominante que tenía Gibraltar para impedir, o no, el acceso al Mar Mediterráneo. Sin embargo, la evolución de la legislación internacional en relación con el uso por razones de navegación de los estrechos ha eliminado dicho problema.¹ No obstante, otros desafíos han ido apareciendo como la ruta que representa en materia de inmigración ilegal y el parapeto natural que supone el Estrecho respecto a África y su floreciente terrorismo islamista, a título de ejemplo. En resumen, podríamos decir que goza de una cierta relevancia en la seguridad internacional.²

La controversia que emana de Gibraltar se fundamenta en el Tratado de Utrecht. La manera de interpretar sus apartados así como el cumplimiento de los mismos, han provocado numerosos enfrentamientos entre los dos países. No obstante, cabe destacar que no se cuestiona por parte de estos Estados la nulidad del Tratado ya que ninguna autoridad ha llegado a denunciar dicho texto. Por esto, la controversia relativa a Gibraltar tiene como punto de partida la interpretación hecha por ambas partes de determinadas disposiciones del tratado firmado hace más de 300 años.

La política de aislamiento y cierre de la valla seguida durante la dictadura del General Franco, ha dado lugar a nuevos esfuerzos para encontrar una solución hispano-anglosajona a la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar. Durante los primeros años de la democracia, se dieron pasos para acercar posturas como la apertura de la verja y establecimiento de diálogo entre España y Gran Bretaña. Sin embargo en la actualidad, las posiciones se encuentran bastante alejadas y algunos de los mecanismos establecidos con anterioridad se han quedado estancados e incluso obsoletos.

El objetivo del trabajo es analizar las posibles estrategias que puede poner en práctica el Gobierno de España para recuperar la soberanía de ese pequeño territorio, que como veremos posteriormente, es a día de hoy legalmente territorio de Reino Unido.

¹ La modificación, en 1982, del régimen jurídico de los estrechos internacionales establecido en un primer momento en 1958, y que dejaba la puerta abierta al bloqueo de un estrecho por un Estado ribereño en caso de obstáculo a la paz y el buen orden internacionales, permitió el reconocimiento del régimen de paso en tránsito. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982.art. 38.2.

² EL HOUDAIGUI, R. "Les dimensions géopolitiques et géoéconomiques du détroit de Gibraltar". en DEL VALLE, A. Y EL HOUDAIGUI, R, (coord.): *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar*. Serie estudios internacionales y europeos de Cádiz. 2006. pp. 29-32.

Introducción

Las importantes fricciones que han tenido lugar en los últimos años en la frontera con Gibraltar, responden a un cambio en la política gubernamental española respecto a la colonia inglesa. De hecho, durante años la política del gobierno de España ha sido la de permisividad y acercamiento hacia la población de Gibraltar, conocida como “política de población”³. Con la nueva política española, se pretendía reforzar la cooperación y el diálogo con todas las partes implicadas, incluyendo a los gibraltareños (o llanitos⁴). Además, se intentaba acabar con la desconfianza reinante entre los gibraltareños, propiciando un clima lo más adecuado posible para llegar a acuerdos de los que se beneficiara la zona del Campo de Gibraltar, pero sin renunciar a la devolución de la soberanía de Gibraltar.

Sin embargo, los cambios de gobierno realizados tanto en España como en Reino Unido y en Gibraltar, han dado un giro en las relaciones entre las partes implicadas. En el año 2012, el nuevo gobierno de España modificó su estrategia respecto a la seguridad por el anterior gobierno socialista supeditando las conversaciones sobre Gibraltar a un protagonismo secundario de la Colonia. Quería terminar con la posición relevante de Gibraltar en las conversaciones con Reino Unido, puesto que al ser tratada como a un igual por parte de España, se la concedía una cierta legitimación informal, lo que no resultaba beneficioso para las reivindicaciones españolas. Para poner en marcha este propósito se enviaron unas propuestas a Reino Unido, que analizaremos en este trabajo, que no prosperaron. España buscaba la inclusión de la Junta de Andalucía para disminuir la relevancia de Gibraltar en los foros de diálogo. Al hacerlo, quería obligar a Gibraltar a tratar con una entidad inferior a los gobiernos de España e Inglaterra.⁵

En relación con los principios generales seguidos por España sobre la temática gibraltareña, cabe mencionar que estos no han variado desde el principio de la democracia en nuestro país, a pesar de los sucesivos cambios de gobierno. Estos principios giran en torno a dos grandes estrategias: fomentar la cooperación local y favorecer la ósmosis poblacional. De esta manera, se pretende conseguir un acercamiento hacia la población gibraltareña ganándose su favor para allanar el camino a la recuperación de la soberanía española en un futuro.

Las tensiones existentes en la verja desde el verano de 2013, así como el tricentenario de la firma del Tratado, han recordado la importancia de este viejo Convenio. Se le ha devuelto la importancia que tiene como único texto que rige los destinos de los gibraltareños, que inevitablemente pasan por el beneplácito de España. Podríamos considerar a este acuerdo bilateral como una de las pocas heridas abiertas que aún hereda Europa de las antiguas guerras europeas.

Hay que destacar que esta disputa entre España y Gran Bretaña ha sido, es y será aprovechada por Marruecos para intentar legitimar su particular lucha por los territorios que considera “ocupados”: Ceuta, Melilla, la isla de Perejil, el peñón de Vélez de la Gomera, el peñón de Alhucemas y las islas

³ ROMERO BARTUMEUS, L. “Gibraltar: la otra diplomacia”. *ARI 198/2004. Real Instituto Elcano*. 22 de diciembre de 2014.

⁴ Nombre que reciben los gibraltareños por la variedad lingüística coloquial del inglés empleada en Gibraltar.

⁵ DEL VALLE GÁLVEZ, A. “Gibraltar, de foro tripartito a cuatripartito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía”. *ARI 21/201. Real Instituto Elcano*. 23 de marzo de 2012.

Chafarinas, llevado a cabo por Marruecos desde su independencia en 1956.⁶ Existe un posible símil, argumentado por Marruecos, entre la legal y justa pugna española por recobrar la soberanía sobre Gibraltar y la ilegítima e incomprensible reclamación marroquí. Como se verá más adelante, España al reclamar Gibraltar, podría crear un precedente que sería aprovechado por Marruecos en contra de los territorios españoles en África. Por esto, todas las acciones que realice España han de estar meticulosamente medidas para que no repercutan en dichos territorios.

Antes de comenzar a desarrollar el tema en cuestión, es necesario saber cuáles son los intereses que tanto Reino Unido como Gibraltar⁷ defenderán a ultranza. Se podrá entonces canalizar las líneas de acción de la política exterior española. Como veremos a continuación, los intereses de Reino Unido y Gibraltar no son los mismos, a pesar de esto coinciden frente a España, creando una alianza de intereses muy sólida y resistente frente a los tradicionales planteamientos de España.

En relación con el Reino Unido, hay que destacar las bases militares (naval y aérea) y de inteligencia en Gibraltar, que para Reino Unido son de un valor incalculable.⁸ Es revelador que dichas bases ocupen el 40% del territorio gibraltareño y que sean elemento esencial de la Estrategia de Seguridad británica desde 2003. La importancia para el Ministerio de Defensa británico es tal que llegó a dificultar las negociaciones con España que eran llevadas a cabo por su propio Gobierno.⁹ La trascendencia de estas bases repercute incluso en los intereses norteamericanos, puesto que el propio Donald Rumsfeld (secretario de Defensa norteamericano en 2006) afirmó en febrero de ese año que la seguridad en el Estrecho de Gibraltar era indispensable para la estabilidad y seguridad del mundo.¹⁰ A pesar de la restructuración de la política defensiva de la OTAN tras el ingreso de España, Gibraltar sigue siendo un importante destacamento para los navíos militares que navegan por el Estrecho.

En lo referido a Gibraltar, la propia ONU establece que es necesario que las conversaciones hispano británicas la tengan en cuenta. Reino Unido ha asumido una serie de obligaciones con Gibraltar respetando la voluntad y los deseos de los gibraltareños. Como ya se ha visto, la capacidad de bloqueo de acuerdos bilaterales España-Reino Unido es muy grande, por lo que se precisa de la conformidad gibraltareña para su puesta en marcha. Evidentemente, a Gibraltar no le interesa reavivar canales que puedan suponer el fin de su independencia de España.

La presente memoria recoge los trabajos realizados acerca de los incumplimientos jurídicos en la controversia sobre Gibraltar. Estos Incumplimientos jurídicos han sido realizados principalmente por los británicos en contra de los intereses de los españoles. Para desarrollar este trabajo, analizaremos, en un primer momento, el texto jurídico vigente, es decir *el Tratado de Utrecht* para poder delimitar el Derecho aplicable. Después, estudiaremos la posición de los diferentes actores internacionales respecto a la posición de Gibraltar en el marco internacional actual. En un tercer momento, nos detendremos sobre los principios generales seguidos por el gobierno español, con la finalidad de recuperar Gibraltar, antes de proseguir con las estrategias que podrá seguir el gobierno. Finalmente, mencionaremos las conclusiones de este trabajo.

⁶ EL HOUDAIGUI, R. "Les dimensions géopolitiques et géoéconomiques du détroit de Gibraltar". en DEL VALLE, A. Y EL HOUDAIGUI, R, (coord.): *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar*. Serie estudios internacionales y europeos de Cádiz. 2006. pp. 32-35.

⁷ DEL VALLE GÁLVEZ, A. "¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *Revista española de Derecho Internacional (REDI)* Vol LXV-2 2013. pp 137-138.

⁸ ROMERO BARTUMEUS, L. "Lo estratégico en la cuestión de Gibraltar". *UNISCI Discussion Papers, N°12*. ISSN 1696-2206. Universidad Complutense de Madrid. Octubre 2006.

⁹ Carta del Secretario de Defensa británico Geoffrey Hoon a su homólogo del Foreign and Commonwealth Office del 11 de mayo de 2002.

¹⁰ Despacho de la agencia Europa Press, fechado en Rabat, el 13 de febrero de 2006.

1. El Tratado de Utrecht

Habiéndose cumplido el año pasado los 300 años de la firma del Tratado de Utrecht, mucho se ha hablado acerca de la vigencia del mismo. A pesar de esto, está claro tanto a nivel nacional como internacional que Gibraltar no es español a día de hoy al haber sido cedida por dicho texto a la Corona de Gran Bretaña.

1.1. Vigencia del Tratado de Utrecht.

A pesar de que el Tratado de Utrecht haya sido redactado con mucha anterioridad al mundo contemporáneo y al marco jurídico de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que rige nuestra Sociedad Internacional¹¹, los dos países en litigio por Gibraltar, España y Reino Unido consideran vigente dicho Tratado. No obstante, los problemas provienen de la interpretación y la aplicación que hacen ambos países sobre el convenio bilateral.

En lo que respecta a Gibraltar, aunque no se le tratará como a un estado soberano, es importante resaltar que no considera que el Tratado esté en vigor, ni que sea válido. A pesar de esta posición, con la nueva Constitución del 2006 (se tratará más adelante), Gibraltar reconoce la supeditación del derecho de autodeterminación a los tratados existentes, en este caso el de Utrecht. Por lo que se puede considerar que a pesar de que Gibraltar no lo considera válido, su futuro depende de dicho Convenio.¹²

Si analizamos el Tratado en lo concerniente a la validez y continuación en vigor de los mismos, algo muy relevante para la controversia sobre Gibraltar, la Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados celebrada en Viena en dos periodos de sesiones (1968 y 1969) dispone en la disposición 42.1 que: “*La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención*” y en la disposición 42.2 que “*La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado*”.

El principal artículo del Tratado de Utrecht que nos permite abordar el tema de Gibraltar, es el artículo X. Por esta razón me voy a centraren dicho artículo principalmente. Ambos países coinciden en que hay disposiciones del tratado que ya no tienen vigencia en el mundo actual; como es el caso de profesión libre de la religión Católica Romana o la prohibición de que judíos o moros puedan tener domicilio en la ciudad de Gibraltar (*ver anexo B*). Estas disposiciones se consideran caducas o nulas por ser contrarias a la Carta de la ONU (concretamente a su artículo 1.3.) y a normas de *Ius Cogens*. Sin embargo, cuando se aborda el tema de la validez del Tratado, España y Reino Unido se refieren al primer y al último apartado. El primer apartado menciona la cesión, y el último establece el llamado derecho de retracto a favor de España. Debido a la situación actual, se puede afirmar que existe un acuerdo informal entre los dos países sobre este tratado: el texto es un título válido de cesión sobre Gibraltar y se trata de una cesión condicionada al momento final del ejercicio de la soberanía británica sobre el territorio cedido, por la cláusula de retracto a favor de España.

¹¹ Tras las Segunda Guerra Mundial, los vencedores de la misma (Estados Unidos, Reino Unido, la URSS, China y la invitada Francia), decidieron crear una Organización mundial para suceder a la Sociedad de Naciones. Ahí nació la Organización de Naciones Unidas, cuya Carta fundacional, la Carta de San Francisco se firmó el 26 de junio de 1945 y entró en vigor en octubre del mismo año.

¹² DEL VALLE GÁLVEZ, A. “¿De verdad cedimos el Peñón?. Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht”. *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*. Vol LXV-2 2013. pp 122-123.

1.2. Controversias entre España y Reino Unido.

Aceptando la soberanía británica sobre Gibraltar, esta plantea un problema de delimitación y otro de demarcación fronteriza.

- Delimitación fronteriza.

Según el artículo X del Tratado, la frontera entre los territorios españoles y gibraltareños no está delimitada con exactitud. De hecho, solo se mencionan una relación de edificios y partes de la ciudad que se entregan: "(...) ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen (...)". Con esto resulta evidente que se adjudicó la plaza de Gibraltar, entendiendo por esta la ciudad y su castillo. No se menciona en ningún momento el Peñón como tal, el Istmo o las aguas entorno a Gibraltar; por lo tanto no deja unos límites exactos ni determina la extensión de la plaza entregada.

Ante este problema de delimitación fronteriza, aparecen diversas interpretaciones: la más extendida y usada desde el origen del Tratado, es la afirmación *Gibraltar es igual a Peñón de Gibraltar*. Según ella, todo lo que forma el Peñón de Gibraltar se cedió a los británicos. Ha sido la más usada y aceptada tradicionalmente por España. La explicación puede encontrarse en la falta de utilidad y accesibilidad de la cara oeste del Peñón y el cierre defensivo durante los siglos XVII y XVIII.¹³

Otra interpretación existente es completamente opuesta al anterior puesto que considera que *Gibraltar no es igual a Peñón de Gibraltar*. En el artículo X del Tratado queda muy claro que lo que se cedió fue la plaza de Gibraltar (el conjunto resultante de la relación de edificaciones), que es una parte reducida de la superficie total del Peñón. Esta interpretación es muy interesante para España puesto que permite preguntarse si efectivamente se cedieron las alturas del Monte Calpe, y su cara este hasta Punta Europa, que claramente se encuentran fuera de los límites de la ciudad y del castillo (ver anexo F imagen 1.1.) En 1713, la ciudad y el castillo tenían un espacio bien definido en la cara oeste del Peñón, pero ni la ciudad ni ningún otro elemento referido en el Tratado coronaban las alturas, ni se encontraban en la cara oeste y mucho menos en el istmo.

En aplicación del método por analogía, la lectura en paralelo de los artículos X y XI (que hace mención de la cesión de Menorca) del Tratado de Utrecht permite hacer una nueva interpretación de los textos en referencia a la cesión de Menorca. En el artículo XI hay una clara diferencia entre la entrega del castillo, de la ciudad y el resto del territorio. Esta diferencia no existe en el artículo X, por lo que podría ser usado por España para reivindicar que solo se dio lo estipulado en el Tratado. Para ello se podría argumentar que en artículo XI si se cedió explícitamente toda la isla de Menorca mientras que por el artículo X solo se entregó lo estipulado que no corresponda con todo el Peñón de Gibraltar.

Volviendo de nuevo a la delimitación fronteriza, existe otra zona de litigio: el istmo. La cuestión jurídica es diferente: el istmo no fue cedido por el Tratado de Utrecht y lo que Reino Unido alega -desde 1966- es un título de prescripción adquisitiva. Para que un territorio pueda ser adquirido mediante prescripción adquisitiva, es necesario que se cumplan varias condiciones: el ejercicio de autoridad estatal (*corpus*), la intención de actuar como soberano (*animus*) y que dicha posesión sea pública, ininterrumpida y pacífica. En principio la posición es muy favorable a España, puesto que la ocupación del istmo no es una ocupación pacífica y no contestada, sino todo lo contrario. España ha lanzado numerosas protestas y quejas diplomáticas ante la presencia británica. Por lo que el argumento esgrimido por Reino Unido acerca de un título de soberanía oponible a España, no parece muy justificable. Por lo tanto el título de

¹³ Anexo "E" Acciones militares para recuperar Gibraltar.

prescripción adquisitiva esgrimido por Reino Unido no es válido mientras que la reclamación española es plenamente legal.

Otro aspecto que se puede englobar en esta subdivisión es la *controversia de las aguas* entorno al Estrecho del Peñón. La principal razón de ser de esta controversia, radica en que no se menciona el tema de las aguas en el Tratado de Utrecht, implicando que cada Estado puede interpretar el texto de la manera que mejor le convenga. En lo referente a la posición española, en primer lugar, ha defendido la *teoría de la costa seca*,¹⁴ por la que niega haber entregado aguas conjuntamente con el territorio cedido. Existen varios argumentos que refuerzan esta teoría: hasta mediados del siglo pasado se ha defendido que la cesión referida en Utrecht fue de propiedad y no de soberanía; al ser de propiedad no hay cesión de jurisdicción o de soberanía sobre las aguas adyacentes a Gibraltar.

En segundo lugar, España se centra en la expresión “puerto” mencionado en el artículo X. De esta deduce que la expresión limita las aguas inglesas a las aguas portuarias y no a otras aguas adyacentes. Otro argumento, interesante para España, es el que defiende que la cesión del territorio se realizó sin jurisdicción alguna. Con esta expresión se limita la cesión exclusivamente de los elementos citados en el Tratado y por lo tanto, no abarca aguas adyacentes. Este problema existe porque el ejercicio de la jurisdicción británica en las aguas entorno a Gibraltar, no ha sido efusivamente respondido por España. Es más, España históricamente no ha diferenciado entre las aguas del istmo (españolas y nunca cedidas), y las aguas entorno al Peñón. Hay que destacar que el Estrecho de Gibraltar goza de un régimen amplio de libertad de navegación (régimen de paso en tránsito), puesto que se aplica a los estrechos que comunican “una parte de alta mar o de Zona Económica Exclusiva (ZEE) con otra parte de alta mar o de ZEE” y a aquéllos por los que “pasa una ruta de alta mar o atraviesa una ZEE”.¹⁵ (ver anexo F imagen 1.2.) Este Estrecho conecta parte de las aguas atlánticas, donde distintos países se atribuyen ZEE, que se solapan entre sí, y de otra parte las aguas del Mediterráneo, en concreto del Mar de Alborán, donde solamente Marruecos se otorga ZEE.¹⁶

El gobierno británico, por su parte, sostiene que una cesión de territorio implica automáticamente la cesión de las aguas territoriales a menos que lo contrario haya sido establecido específicamente. De este modo Reino Unido ha ampliado sus aguas territoriales hasta las 3 m.n.¹⁷ alrededor del Peñón y hasta las 2 m.n. en la Bahía de Algeciras, argumentando que no se puede ceder una plaza marítima sin derecho a los espacios marítimos adyacentes. En esta compleja controversia cada estado implicado defiende sus intereses: Reino Unido defiende su soberanía en la parte nor-oriental y España considera que solo hay dos estados ribereños, España y Marruecos. Además cuando ratificó el CNUDM de 1982, redactó una cláusula de salvaguarda por la que este convenio no es aplicable a la Colonia de Gibraltar al estar sometida a un proceso de descolonización¹⁸. Marruecos, por su parte, establece dos ámbitos de soberanía, pero sin tener en cuenta la soberanía española sobre Ceuta y la Isla Perejil ni la presencia británica en Gibraltar.¹⁹ De todo lo anterior podemos deducir que el estrecho es un punto potencialmente conflictivo, con fronteras marinas trazadas unilateralmente y con fisonomía diferente dependiendo del país. (ver anexo F imagen 1.3.)

¹⁴ VERDÚ BAEZA, J. “La controversia sobre las aguas de Gibraltar: el mito de la costa seca”. *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. LXVI. 2014. pp. 89-112.

¹⁵ Esto lo establece la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982 en su art. 38.2.

¹⁶ GUTIÉRREZ CASTILLO, V.L. “Delimitación de las aguas marinas españolas en el estrecho de Gibraltar.” *Documento de Opinión 29/2011*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Abril 2011. pp.3.

¹⁷ Millas náuticas. 1 milla náutica equivale a 1.852 metros.

¹⁸ DIEZ DE VELASCO, M. *Instituciones de derecho internacional público*. (19ª ed.) Tecnos. 2013. pp 504-507.

¹⁹ GUTIÉRREZ CASTILLO, L. “Delimitación de las aguas marinas españolas en el estrecho de Gibraltar”. *Documento de Opinión 29/2011*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Abril 2011. pp 9-10.

- Demarcación fronteriza.

El otro problema que plantea Gibraltar es que no existen fronteras demarcadas de común acuerdo por los estados. Gran Bretaña siempre ha aceptado la soberanía española en los límites del Tratado, pero discrepa en la línea que marca el final de la soberanía británica y el inicio de la española. Para Gran Bretaña, los límites de Gibraltar no se sitúan en el pie de la montaña, sino a una distancia tal que permita la defensa de la Plaza y que debía comprender el área que alcanzaban sus cañones. Hay que destacar que la línea de aduana y de control se fue desplazando desde la base de las murallas de Gibraltar, en el siglo XVIII hasta, ya en el istmo y a 800 metros de las murallas, siendo la línea de centinelas en 1908 – 1909 sustituida por una verja.²⁰ En ese año los británicos declararon expresa y formalmente a España que la Verja no era una construcción destinada a definir una frontera. A pesar de esto, en 1966²¹ argumentaron que sí que lo era, y que el territorio del istmo tenía un título diferente al del Tratado (como se ha analizado anteriormente). Esto nos permite resaltar la ruptura del principio de buena fe, principio general de Derecho Internacional Público, ya que los británicos engañaron a España construyendo una Verja con la intención de ganar territorio a España. España permitió por razones humanitarias que ocuparan el Istmo, de manera puntual. No obstante, Reino Unido lo considera desde entonces su territorio. Hoy en día para Reino Unido es una frontera internacional, mientras que para España es solamente un paso fronterizo.

1.3. Situación de Gibraltar según el Tratado de Utrecht.

Como se ha ido viendo la interpretación del Tratado por ambas partes ha ido dando pie a diversas controversias. Lo único en lo que ambas partes están de acuerdo es que como el Tratado sigue vigente, Gibraltar continúa bajo soberanía británica. Sin embargo, la situación actual de Gibraltar que se analizará más adelante, ha cambiado respecto a la que tenía en el momento de la cesión.

Tras la cesión a los británicos, Gibraltar tenía la consideración de territorio británico, pero estaba formado casi en su totalidad por militares. Al principio la escasa población civil que se trasladó a vivir a Gibraltar eran aventureros y población que se dedicaba a satisfacer las necesidades de la guarnición gibraltareña. La máxima autoridad era el *War Office*²², que regía todos los aspectos de la vida de los habitantes de Gibraltar. Este dependía y era nombrado directamente por la Corona Británica. No obstante, como veremos a continuación, la mencionada situación ha ido evolucionando con los años.

2. Gibraltar en el marco internacional actual

2.1. La evolución gibraltareña.

Como acabamos de ver, inicialmente Gibraltar fue un territorio británico gobernado por militares. Era más una fortaleza y una base naval que una ciudad de la época. Esto cambió con el tiempo. En 1830 fue declarada Colonia de la Corona, lo que supuso el inicio del cambio jurídico de Gibraltar. La figura del

²⁰ UXÓ PALASÍ, J; OLIVÉ, F; FERNÁNDEZ DÍAZ, A; UXÓ GONZÁLEZ, J; LIBERAL, A; DEL CAMPO, S; SALGADO, J. (coordinador). "Estudios sobre Gibraltar". *Instituto de cuestiones Internacionales Y Política Exterior (INCIPE)*. Madrid, Noviembre de 1996. pp. 88-89.

²¹ Tercera sesión negociadora hispano-británica, Londres 12 de julio de 1966.

²² Ministerio de la Guerra. Órgano del que dependía el gobierno de la plaza hasta 1830.

War Office fue sustituido por el *Colonial Office* y se independizó el sistema judicial. A pesar de esto los militares continuaron rigiendo Gibraltar como habían hecho hasta ese momento.²³

Hasta bien entrado el siglo XX el gobernador concentraba todos los poderes con una clara política autoritaria. Este (prácticamente siempre ha sido un militar, excepto en los tiempos de Tony Blair que era un civil con los mismos atributos) era nombrado por la Reina y sus políticas respondían a los intereses de Gran Bretaña. Con el tiempo, el crecimiento demográfico de la población civil unido a la evolución general de las ideas en materia colonial, propiciaron la democratización de la organización administrativa del territorio. Se fueron dando pequeños pasos para dotar a Gibraltar de autogobierno. En 1922 se creó el Consejo Ejecutivo (*Executive Council*), órgano consultivo encargado de asistir al Gobernador; en 1950 se inauguró el Consejo Legislativo (*Legislative Council*) con capacidad para adoptar cualquier decisión relacionada con el orden público y la buena marcha del gobierno; finalmente en 1959 los miembros del Consejo Legislativo asumieron la responsabilidad de los departamentos locales, siendo el más importante el de Ministro Principal. En 1964, los consejeros legislativos encargados de un departamento ministerial recibieron el título de Ministros y formaron, junto al Ministro Principal, *el Consejo de Ministros*. A pesar de esto, el gobierno inglés sigue teniendo derecho a veto y es el único con potestad legal para tratar temas de defensa y política exterior.

EL resultado de esta evolución de las instituciones políticas de Gibraltar culminó con la Constitución Gibraltareña (*Gibraltar Constitution Order*), otorgada por Reino Unido el 23 de mayo de 1969. Uno de los aspectos más destacables de esta constitución, es la promesa hecha a Gibraltar de que la soberanía de Reino Unido no será cedida a ningún otro país sin el consentimiento de los gibraltareños. Lo que significa que no se cumplirá la última parte del Tratado de Utrecht si los gibraltareños no lo quieren así. Esta constitución confiere a los gibraltareños un poder de decisión que de acuerdo al Tratado de Utrecht, no les pertenece. Este apartado de la Constitución Gibraltareña ha tenido un enorme impacto en las relaciones hispano-anglosajonas, puesto que los británicos se han negado a entablar ninguna conversación acerca del futuro de Gibraltar sin contar con el respaldo de los gibraltareños (o su presencia en los foros destinados a resolver cuestiones sobre Gibraltar).

En 2006, Reino Unido y Gibraltar llegaron a un acuerdo para reformar *la Constitución de 1969*. Esta Constitución no es la norma suprema escrita que conoce los órdenes constitucionales actuales, como voluntad del pueblo soberano, sino más bien una *Order* adoptada por el *Privy Council* de la Reina de Inglaterra. Se trata de un decreto que concede una Carta Otorgada a este territorio de ultramar, donde el Reino Unido mantiene un Gobernador y conserva los máximos poderes en materia de relaciones exteriores y defensa. Esta nueva constitución introduce el principio de autodeterminación de los gibraltareños. Sin embargo, dicho principio queda condicionado a los tratados existentes, es decir, el Tratado de Utrecht²⁴. Además, la independencia de Gibraltar no es una opción sin el consentimiento de España al estar este Tratado condicionado por las decisiones de España.²⁵ Esta reforma de la Constitución de 1969 vuelve a manifestar la necesidad de incluir a la colonia inglesa en cualquier tipo de foro destinado a debatir temas que tengan que ver con ella. Como supeditaba la autodeterminación de los gibraltareños al Tratado de Utrecht, España no se opuso a esta constitución.

²³ SALVADO ALBA, J. "Evolución sobre la identidad gibraltareña". *Estudios sobre Gibraltar*. Madrid 1999. 13-59, pp 18-19.

²⁴ El País. 18 de marzo de 2006 "La nueva Constitución de Gibraltar supedita la autodeterminación al Tratado de Utrecht".

²⁵ Dirección General de Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. *Comunicado de prensa*. 27 de marzo de 2006.

2.2. Gibraltar en Naciones Unidas.

Desde 1964, el conflicto gibraltareño tiene un marco regulador en las Naciones Unidas.²⁶ Todo el territorio que abarca la colonia de Gibraltar está sometido al proceso de descolonización de Naciones Unidas, por lo que el título británico de soberanía está fuertemente condicionado. El ejercicio soberano sobre Gibraltar está subordinado a la descolonización del mismo. Para la Sociedad Internacional actual, el Tratado de Utrecht confiere al Reino Unido, jurídicamente, el estatuto de *Administrador de un Territorio no autónomo*, que es hoy el único estatuto legal internacional de Gibraltar.²⁷

En el marco de Naciones Unidas, Gibraltar es un territorio pendiente de descolonización mediante las negociaciones bilaterales entre España y Reino Unido. El mandato de Naciones Unidas se traduce en la negociación (España-Reino Unido) para una descolonización específica que desemboque en una reintegración territorial.²⁸

2.3. Gibraltar en la Unión Europea.

Debido a la importancia que tiene la Unión Europea (UE) para España, es interesante analizar cuál es la situación de Gibraltar en el marco de la misma. Gibraltar quedó incluido (en 1973) en las entonces Comunidades Europeas, como territorio europeo no autónomo en el que un Estado miembro asume las relaciones exteriores.²⁹ En ese momento apareció el problema de cómo lograr que los gibraltareños disfrutaran de las libertades comunitarias. Para ello se dispuso que los gibraltareños sean, a efectos del Derecho Comunitario, ciudadanos británicos. Para ello, Reino Unido negoció el establecimiento de un régimen especial para Gibraltar que permitiera aplicarse el Derecho Comunitario de una manera especial, con la novedad de ser la primera vez que se aplicaba un régimen especial a un territorio europeo. Finalmente quedó reflejado en el Acta de Adhesión de 1972 el cual disponía que Gibraltar era un territorio parcialmente integrado en Europa, pero solo era considerado perteneciente a ella en algunos aspectos y en los otros se le consideraba como un territorio tercero. Esto se define en que queda excluida de: ámbito de aplicación de la política agrícola común (PAC), recaudación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y del territorio aduanero común (por lo que está sujeto a restricciones cuantitativas relativas a la libre circulación de mercancías).³⁰ En un principio se estableció que quedara excluida de la elección de representantes al Parlamento por su condición de colonia,³¹ pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que esto era contrario al Convenio Europeo sobre Derechos Humanos.³² A pesar de esto, España inició otro recurso ante las jurisdicciones de la Comunidad Europea por considerar que se les otorgaba una nacionalidad semejante a la británica a los nacidos en Gibraltar y perdió el recurso.³³ Por lo tanto, los gibraltareños pueden votar dentro de la circunscripción del suroeste de Inglaterra.

²⁶ Consenso del Comité de los 24 de 16 de octubre de 1964.

²⁷ DEL VALLE GÁLVEZ, A. "España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". ARI 23/2013. Real Instituto IICano. 20 de junio de 2013.

²⁸ DEL VALLE GÁLVEZ, A. "¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *Revista española de derecho Internacional (REDI)*. Vol LXV-2 2013. Pp 132-133.

²⁹ La Declaración número 55 del Tratado de Lisboa de 2007 pone de manifiesto la responsabilidad que tiene Reino Unido en este ámbito.

³⁰ Anexo I del acta de adhesión de Reino Unido de 1972.

³¹ Anexo II del acta de adhesión de Reino Unido de 1972.

³² Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Sentencia de la Sala Superior (No.3)* No. 24833/94. 18 de febrero de 1999.

³³ Tribunal de Justicia Europeo. *Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) en el asunto C-145/04*. 12 de septiembre de 2006.

Con la entrada de España en la UE, no se produjo ningún cambio en el estatuto jurídico de Gibraltar.³⁴ Sin embargo, existe la opción de modificar el estatuto jurídico de Gibraltar a la Unión Europea si un día España viene a recuperar la soberanía sobre ese territorio. Por ejemplo, con la plena integración al territorio de la UE. Gibraltar ha seguido dos políticas claramente relevantes con los miembros de la UE: evitar que el resto de estados miembros vean la soberanía británica sobre Gibraltar como algo permanente, aceptado y normal (enfaticado en el Istmo), y evitar que los derechos que tiene España sobre su soberanía puedan perjudicarlos.

3. Estrategias para recuperar Gibraltar: principios generales.

Parece claro que desde una perspectiva general, España ha mantenido con una cierta continuidad, unas líneas generales de acción. Sin embargo, han sufrido más variaciones que las de Reino Unido motivadas en mayor parte por los cambios de gobierno y de las políticas hacia la Colonia Británica. No obstante, puede extraerse de la política seguida por los diferentes gobiernos españoles, unos principios generales que mencionamos a continuación.

El primer bloque consiste en una *negociación bilateral con Reino Unido* en el marco y doctrina de descolonización de Naciones Unidas para lograr la reintegración de Gibraltar al territorio español. Este bloque ha sido, y es, muy favorable a España debido al apoyo de la doctrina de la ONU sobre la descolonización de Gibraltar llegando a un acuerdo entre los dos países. Sin embargo, y como veremos posteriormente, esta posición favorable a España se va resintiendo con el paso del tiempo.

El segundo gran bloque busca *fomentar la cooperación local*. Trata de normalizar la convivencia en la valla e intentar vencer la reticencia de la población gibraltareña a la reincorporación de Gibraltar al Reino de España empleando para ello una política de ósmosis poblacional³⁵.

Las *estrategias defendidas por España a lo largo de los años* se pueden resumir en las siguientes:

- La *renuncia de los gobiernos españoles a la amenaza o al uso de la fuerza o la coacción*³⁶ en la relación existente con Reino Unido y Gibraltar (ver anexo C). Con esto se busca evitar que las posiciones de Reino Unido y Gibraltar salgan reforzadas en la Comunidad Internacional.
- Existe un *acuerdo entre la gran mayoría de las fuerzas políticas españolas* para conseguir la reintegración de Gibraltar a la soberanía española. Es destacable que los cambios de gobierno suelen generar un cambio en la política exterior respecto Gibraltar a pesar de existir ese acuerdo político. Como es lógico en un régimen democrático, y más aún con la coyuntura política actual, hay partidos (mayoritariamente nacionalistas)³⁷ que tratan de aprovechar la situación de Gibraltar para sus propios fines olvidando la tradicional y legítima política de reivindicación española sobre Gibraltar.
- Se ha dejado abierta *la fórmula jurídica para la reintegración de Gibraltar* como un territorio más del Reino de España. La propia Constitución Española prevé la posible reincorporación

³⁴ Disposición nº55 de los Estados Miembros en el Tratado de Lisboa. 17 de noviembre de 2007.

³⁵ Esta política persigue que las nuevas generaciones de Gibraltar, al estar más familiarizadas y relacionadas con España, se desliguen paulatinamente de sus lazos con Reino Unido y se acerquen a España.

³⁶ Cabe precisar que la amenaza o el recurso a la fuerza, está prohibido en las relaciones internacionales desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

³⁷ El País. 13 de agosto de 2013. "ERC apoya a Gibraltar frente a los "abusos y el acoso" de España".

de Gibraltar como territorio español.³⁸ Podría eventualmente pasar a formar parte de España como la 18ª Comunidad Autónoma. Además, de manera implícita, el Estatuto de Autonomía Andaluz menciona la posibilidad, aunque no directamente, de integrar Gibraltar a la Comunidad Autónoma.³⁹

- Se ha llegado a proponer una *fórmula de cosoberanía* para solucionar la controversia existente en Gibraltar. Esta ya fue planteada en 1998 por A. Matutes⁴⁰ y posteriormente por los presidentes Blair y Aznar (2001-2002). Sin embargo nunca se han llegado a plantear las bases jurídicas internas para la reintegración territorial. Más bien, se perfilaba un acuerdo que sustituiría al Tratado de Utrecht. En este periodo llegó a proponerse la cosoberanía en el istmo, que como ya hemos visto, nunca fue cedido. Esto es un claro ejemplo de fluctuación de la política exterior española, puesto que siempre se ha denunciado la ocupación ilegal del istmo por parte de Reino Unido. La posibilidad de una soberanía compartida en Gibraltar o en el Istmo presenta graves problemas internos para España, debido a que podría ser utilizada por los partidos nacionalistas para lograr una posible secesión de España. De la misma manera que Marruecos puede tratar de buscar esta misma solución para los territorios que incomprensiblemente llama “ocupados”. (ver anexo D)
- Se ha intentado *evitar en todo momento la judicialización* de la controversia por parte de España tanto a nivel extracomunitario como a nivel europeo. A pesar de esto, ha existido la judicialización de aspectos relacionados con Gibraltar: aeropuerto, elecciones al Parlamento Europeo⁴¹...
- España no reconoce *aguas de jurisdicción* británicas más allá de las aguas del puerto. Como ya se ha comentado anteriormente la célebre *teoría de la Costa Seca*. De hecho España no considera la existencia de aguas en litigio.
- Negociar la soberanía con Reino Unido, dejando de lado a Gibraltar; “*dos banderas tres voces*”. Esto solo fue aceptado hasta 1988.
- Se buscaron y lograron acuerdos no normativos que encajan en la línea de “*soft law*”. Nunca se emplearon Tratados Internacionales. Esto tiene un riesgo de fragilidad al no conllevar un soporte de responsabilidad, derechos y obligaciones del Derecho Internacional que solo conceden los Tratados Internacionales.
- España ha *aprovechado todos aquellos foros internacionales* en los que se trataban temas relacionados con Gibraltar o simplemente existía alguna similitud, para resaltar la posición española y las pretensiones para recuperar la soberanía respecto a Gibraltar.
- *Enlace español en Gibraltar*.⁴² Desde 1978 Esteban Bravo, funcionario del Ministerio de Información y Turismo, se encargó de las relaciones oficiosas de España con Gibraltar residiendo en el interior de la colonia. Lo que se buscaba era un enlace que transmitiera a los diplomáticos españoles el sentimiento de los gibraltareños. Estuvo en dicho cargo hasta que en 2008 y por motivos de edad, fue sustituido por Julio Montesino, diplomático de carrera, nombrado entonces Delegado Especial del Ministerio de Asuntos Exteriores.

³⁸ Véase artículo 144, en especial el apartado “b” de la Constitución Española.

³⁹ “Disposición adicional primera. Territorios históricos.” Del Estatuto de Autonomía de Andalucía: “La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española”. Ley orgánica 2/2007 de 19 de marzo.

⁴⁰ Ministro español de Asuntos Exteriores en ese momento.

⁴¹ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Matthews. No 24 833/94. 18 de febrero de 1999.

⁴² VIDAL DELGADO, R. “*Gibraltar, espina clavada en el costado de España*”. Málaga, 13 de febrero de 2014. pp. 26.

También hace una función similar el director del Instituto Cervantes de Gibraltar, Francisco Oda Ángel.

Como ya se ha comentado anteriormente, los cambios en los gobiernos de España, Reino Unido y Gibraltar entre 2011 y 2012, supusieron un cambio en las líneas de acción respecto a Gibraltar. Actualmente nos encontramos con un cuestionamiento importante de los marcos multilaterales de Naciones Unidas, trilateral del Foro y bilateral hispano-británico.

4. Posibles líneas de acción para recuperar la soberanía sobre Gibraltar.

Como se ha visto anteriormente, existen dos grandes ejes de actuación española respecto a Gibraltar. Sin embargo, su sostenimiento resulta complicado de mantener para España debido al cuestionamiento estructural de los marcos jurídicos, realizado principalmente por Reino Unido. Ante esta situación es necesario que España se plantee estrategias nuevas que se adapten a la situación actual de bloqueo de los cauces tradicionales de discusión acerca de Gibraltar.

Para que las estrategias de España, tengan calado en el ámbito internacional y logren su fin último, es necesario que exista un pacto de estado entre todas las principales fuerzas políticas (o al menos entre los principales partidos). De esta manera aunque haya cambios en los gobiernos de España, las líneas exteriores respecto de Gibraltar continuaran inalterables, consiguiendo una mayor fortaleza en el ámbito internacional.

4.1. Cauce tradicionales de discusión acerca de Gibraltar que podrían ser reactivados.

4.1.1. *El Proceso de Bruselas.*

Este proceso tiene su antecedente en 1965⁴³ cuando Naciones Unidas consideró que Gibraltar era un territorio pendiente de descolonización que debía descolonizarse mediante negociaciones bilaterales entre España y Reino Unido, pero teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de Gibraltar. Supuso que ambos países sentaran las bases de un nuevo proceso negociador encaminado a solucionar todas las diferencias sobre el Peñón, incluidos los asuntos de soberanía. La reunión celebrada el 27 de noviembre de 1984 en Bruselas supuso el inicio del mismo. Esta se encargó de desarrollar la Declaración de Lisboa de 1980 por la que ambos gobiernos se comprometían a resolver el problema de Gibraltar en un espíritu de amistad y de acuerdo con las resoluciones pertinentes de Naciones Unidas. A pesar de esto, actualmente existe un agotamiento bilateral de esta vía negociadora. Históricamente ha sido fuente de acuerdos de interés,⁴⁴ aunque algunos de ellos fallidos. Actualmente, y pese a la insistencia española, se encuentra parado.⁴⁵ Reino Unido no rechaza este proceso, sino que lo hace depender del consentimiento gibraltareño y Gibraltar se opone a la existencia del mismo, considerándolo "muerto y enterrado".⁴⁶

⁴³ Resolución 2.070 de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada el 16 de diciembre de 1965 durante su XXª sesión.

⁴⁴ *Declaración de Bruselas*. 27 de noviembre de 1984.

⁴⁵ No existen negociaciones desde 2002, pese a que España las haya solicitado entre otros en 2006 y 2010, siendo la última de ellas solicitada para reabrir expresamente el marco del Proceso de Bruselas el 25 de enero de 2012, siendo rechazada por Reino Unido el 31 de enero de 2012.

⁴⁶ Government of Gibraltar, Press Office nº 126/2012, 22nd February 2012.

Desde 1965 habíamos conseguido que el mandato ONU para la descolonización de Gibraltar, se encauzara de manera razonable y con el apoyo de la Asamblea General. Actualmente este proceso se encuentra bloqueado puesto que Reino Unido se opone a él. No parece que se pueda producir una reapertura de este canal a corto o medio plazo debido a la voluntad británica de incluir a Gibraltar en todos los procesos abiertos que debatan algo referente a su futuro. Reino Unido está firmemente convencido de contar con el beneplácito gibraltareño en todos los foros que traten en el fondo o en la forma algún tema de Gibraltar.

4.1.2. El foro tripartito.

Creado formalmente en diciembre de 2004 a proposición del gobierno de Felipe González, el foro tripartito estaba formado por España, Reino Unido y Gibraltar. Lo más novedoso y llamativo de este foro era la interlocución directa que tenía España con Gibraltar. De esta manera, se reconocía el estatuto de interlocutor directo de Gibraltar con el país español, asumiendo las posibles consecuencias que podría acarrear para los intereses españoles. Si bien es cierto, Gibraltar reconocía que las referencias a la soberanía era algo bilateral entre España y Reino Unido. De todas maneras, esto supuso para Gibraltar un salto cualitativo respecto a su posición en anteriores foros. Este foro permitió llegar a importantes acuerdos como los Acuerdos de Córdoba del 2006:⁴⁷ telefonía, pensiones, uso del aeropuerto de Gibraltar, apertura del Instituto Cervantes... Permitted a España el seguimiento de la negociación y se consiguió la adopción de la nueva Constitución Gibraltareña de 2006. La instauración de este foro no contó con el apoyo de todos los partidos políticos en España. Esta situación provocó que en el año 2012 fuera replanteado totalmente por parte del nuevo gobierno de España: supresión de la interlocución y negociación a tres bandas con Gibraltar y reactivación del Proceso de Bruselas, dialogando directamente con Reino Unido. Se buscaba que el foro tripartito diera un cambio a uno cuatripartito: “dos banderas cuatro voces”, incluyendo a las autoridades del campo de Gibraltar. De esta manera, se buscaba quitar el protagonismo que Gibraltar tenía en el anterior foro.⁴⁸

Este foro tripartito consta de un nivel inferior (*comisión mixta de cooperación local*) formado por el gobierno de Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, que ha tenido una existencia llena de sobresaltos. Las reuniones iniciales detectaron numerosas cuestiones de mutuo interés, sin embargo se estancó debido a problemas competenciales con la Junta de Andalucía y posteriormente con la absorción de temas para su tratamiento en el foro tripartito propiamente dicho.

Como ya se ha visto antes,⁴⁹ se encuentra bloqueado desde el cambio en el gobierno español. La posibilidad de reapertura de este canal no parece plausible a corto plazo debido a la voluntad del gobierno español de reformar su composición; mientras las otras dos partes quieren mantener la configuración que ha tenido desde su creación. Esto supone en la práctica un estancamiento de las vías institucionales de diálogo, cuyo resultado es un aumento de la conflictividad en la verja como se ha podido apreciar a lo largo de estos dos últimos años.

⁴⁷ DEL VALLE GÁLVEZ, A. “Gibraltar: principales documentos oficiales”. *Real Instituto Elcano*. Septiembre de 2013. pp 18-29.

⁴⁸ DEL VALLE GÁLVEZ, A. “Gibraltar, de foro tripartito a cuatripartito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía”. *ARI 21/2012. Real Instituto Elcano*. 23 de marzo de 2012. pp 2-4 y 6-8.

⁴⁹ DEL VALLE GÁLVEZ, A. “Gibraltar, de foro tripartito a cuatripartito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía”. *ARI 21/2012. Real Instituto Elcano*. 23 de marzo de 2012.

4.1.3. Doctrina descolonizadora de la ONU sobre Gibraltar.

Como ya hemos visto anteriormente, Gibraltar se encuentra en la lista de territorios pendientes de descolonizar. Este año se han cumplido 50 años de esta doctrina ONU que desde sus inicios ha sido favorable a España. Es uno de los principales respaldos internacionales que tiene España para conseguir sus aspiraciones de soberanía sobre Gibraltar. A pesar de esta posición claramente favorable a España⁵⁰, existe un riesgo de avance de la lectura sesgada anglo-gibraltaresa que cuestiona la doctrina descolonizadora de la ONU. Es considerada por Reino Unido y Gibraltar como inaplicable porque, en su opinión, Gibraltar es un pueblo auto determinado mediante la aprobación de la Constitución de 2006. Mientras Reino Unido la considera obsoleta, Gibraltar está realizando movimientos para lograr salir de la lista de territorios por descolonizar. Por su parte tanto España como la ONU, vienen rechazando estas posiciones anglo-gibraltaresas. El principal problema que tiene España es que el tiempo va pasando y juega en contra de las posiciones españolas. Poco a poco Gibraltar está consiguiendo avances en su reafirmación como país independiente en la Comunidad Internacional.⁵¹

4.2. Posibles líneas de acción a seguir por España.

4.2.3. Solución judicial.

Esta posibilidad supondría un cambio radical de estrategia. Consistiría en tomar la iniciativa de la judicialización sobre el tema de fondo de la soberanía. Repercutiría en el establecimiento de unas nuevas reglas de juego y la creación de un nuevo marco de acción. Requeriría, a nivel político, un enorme consenso parlamentario puesto que supondría un cambio drástico de las políticas tradicionales españolas respecto a Gibraltar. La cuestión primordial sería la elección del tribunal internacional para dirimir esta controversia, que tribunal tendría competencia en este asunto. Lo ideal para España sería que fuera el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ), que como órgano judicial principal de Naciones Unidas (art. 92 de la Carta de las Naciones Unidas) se vería más obligado a aplicar la doctrina de descolonización de la ONU favorable a España. Ahora bien, habría que ver si Reino Unido estaría dispuesto a aceptar o no la sentencia. Es importante analizar las competencias del TIJ respecto a los dos países. Las cláusulas de competencia que firmaron España y Reino Unido hacen imposible someter esta controversia a este tribunal. Las cláusulas de aceptación jurisdiccional obligatoria de España son para temas posteriores a 1990; en el caso de Reino Unido, son para temas posteriores a 1974. Por lo que para poder someter este litigio al TIJ sería necesario llegar a unos acuerdos *ad hoc* entre Reino Unido y España, algo que parece muy improbable por lo complejo de su negociación. La posibilidad de someter al TIJ partes del conflicto de Gibraltar, como puede ser el Istmo o la Verja, parece más factible. En el caso del Istmo la posible sentencia podría ser muy favorable a los intereses de España, tomando entre otros argumentos la declaración de Reino Unido de 1909 asegurando que la Verja no tenía intención de definir una frontera internacional; buscaba facilitar el trabajo a los centinelas británicos. Otro posible tema a tratar en el TIJ es la ecuación *Gibraltar es igual a Peñón de Gibraltar*. España podría cuestionar si efectivamente se cedieron las alturas del Monte Calpe, y su cara Este, hasta al menos Punta Europa.

A pesar de todo esto, apostar por judicializar la controversia ante Tribunales Internacionales, tendría altísimos riesgos para la posición jurídica de España. Se debe tener en cuenta que la posición jurídica actual de España es muy robusta conforme a la doctrina de descolonización.

⁵⁰ ABC. 5 de noviembre de 2013. "España logra un mayor respaldo de la ONU en el contencioso de Gibraltar".

⁵¹ No se debe olvidar que la Federación de Fútbol de Gibraltar se convirtió en miembro de pleno derecho de la UEFA en el XXXVII Congreso Ordinario de la UEFA en Londres en 2013.

Se podrían vislumbrar dos posibles escenarios⁵² para España en caso de acudir a tribunales internacionales: el peor escenario, sería una sentencia que provocara el nacimiento de un mini-Estado o mini-Protectorado en el sur de España. Esto traería imprevisibles consecuencias en la política interna, respecto a las pretensiones secesionistas existentes en España, y respecto a las posesiones españolas en África. Marruecos podría aprovechar esta sentencia como un precedente para encauzar sus inexplicables reivindicaciones sobre las posesiones españolas en su frontera. En el mejor escenario, España podría obtener una sentencia que confirmara nuestra soberanía sobre el Istmo y las aguas, así como una reafirmación de la doctrina de descolonización de Naciones Unidas. Sin embargo, este escenario no significaría el fin de la controversia, sino una reafirmación de la posición negociadora de España de cara a una negociación bilateral con Reino Unido.

Estos posibles escenarios, así como lo contundente de una resolución judicial, indican que esta opción es la menos aconsejable para España en estos momentos.

4.2.4. Búsqueda novedosa de soluciones.

Una de las opciones dentro de esta estrategia es buscar una solución *ad hoc* para Gibraltar. La búsqueda de un estatuto internacional permanente y estable pero conciliando tres intereses nucleares muy diferentes: las bases militares británicas, la necesaria consulta a Gibraltar y la recuperación de la soberanía española. La consulta a Gibraltar se puede englobar en la estrategia española a largo plazo de promover la ósmosis poblacional para vencer las resistencias de Gibraltar para recuperar la soberanía española. Gibraltar llegó a proponer un modelo de estatuto similar al de Andorra.⁵³ En esta búsqueda de un estatuto internacional para Gibraltar, es necesario sopesar la existencia de consecuencias importantes de índole interna y de política exterior española hacia Marruecos.⁵⁴

Las consecuencias *ad intra* son evidentes. Un eventual acuerdo sobre una fórmula que reconozca un estatuto internacional para Gibraltar puede suponer un aliento para las reivindicaciones secesionistas de ciertos sectores nacionales. Esto quedó patente en el enorme interés del Gobierno de Cataluña en el transcurso de las negociaciones hispano británicas por la cosoberanía del istmo entre Aznar y Bleir.⁵⁵

Ad extra, parece inevitable que un eventual estatuto internacional particular para Gibraltar, derivaría en una proyección de las reivindicaciones marroquíes sobre los territorios de España en el norte de África.

En definitiva esta estrategia puede resultar muy útil para España, pero siempre teniendo en cuenta a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el caso de un eventual acuerdo de estatuto internacional para Gibraltar, España debe blindar las posesiones españolas en África para contrarrestar una posible reclamación marroquí.

⁵² DEL VALLE GÁLVEZ, A. "¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *Revista española de Derecho Internacional (REDI)* Vol LXV-2 2013. pp 143-145.

⁵³ EL PAÍS. 26 de noviembre de 2010 "Caruana (Ministro Principal de Gibraltar) quiere para Gibraltar el mismo estatuto que Andorra".

⁵⁴ DEL VALLE GÁLVEZ, A. "¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *Revista española de Derecho Internacional (REDI)* Vol LXV-2 2013. pp 146.

⁵⁵ ABC, 21 de mayo de 2012 "Pujol alude a Gibraltar para pedir la soberanía compartida en Cataluña".

4.2.5. Reclamación de perfil bajo.⁵⁶

Antes de desarrollar esta estrategia hay que dejar claro que esta no es una solución si no una fórmula de presión al Reino Unido y a Gibraltar de cara a negociaciones y acuerdos. Se trata de mantener la reivindicación apoyándose en la doctrina de la ONU y aplicar restrictivamente el Tratado de Utrecht. Si bien es cierto que a día de hoy, y debido a la falta de vías de diálogo, esta opción aumenta el bloqueo y el riesgo de una escalada de la tensión. Dentro de esta estrategia podemos enmarcar las largas colas que han tenido que hacer durante meses las personas que hayan querido pasar la Verja. Como se puede ver, no es una solución si no que sirve para presionar a Reino Unido y a Gibraltar para tratar de forzarles a entablar diálogo o ceder en sus reivindicaciones. En este caso concreto, España se encuentra legitimada puesto que la Verja constituye una frontera exterior terrestre europea del espacio Schengen, del que esta fuera Reino Unido, y sin pertenecer Gibraltar a la unión aduanera. Es un paso fronterizo donde se controla el paso de personas y mercancías.

4.2.6. Presión intensiva y general sobre Gibraltar en los foros internacionales.

Existe la posibilidad de forzar una votación en la Asamblea General de la ONU que contemple un proyecto de resolución no de consenso sobre Gibraltar. A pesar de esto, no se debe olvidar que no tiene ningún poder coercitivo por lo que no sería tan contundente como si proviniera del Consejo. España pretende asociar la controversia gibraltareña a las islas Malvinas para crear un “frente común” con Argentina.⁵⁷ Busca someter la cuestión al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Argentina es miembro no permanente durante el bienio 2013-2014, por lo que España aún puede conseguir que proponga una votación en el Consejo acerca de Gibraltar. De igual modo, España aspira a ser miembro no permanente del Consejo en el bienio 2015-2016⁵⁸, por lo que podría forzar una votación acerca de Gibraltar. Frente a esta posibilidad no hay que olvidar el derecho de veto que tiene Reino Unido en el Consejo que aprovecha para bloquear cualquier resolución que no sea de su agrado.

La otra posibilidad de presión en los foros internacionales, sería incrementar las reclamaciones acerca de Gibraltar en la Unión Europea.

Todas las acciones anunciadas por los medios de comunicación en relación con Gibraltar, se enmarcan en esta fórmula. No son decisiones adoptadas jurídicamente por el Gobierno de España. Se pueden deducir de declaraciones de ministros y de noticias de prensa:

- *Denuncia ante la Fiscalía de Medio Ambiente y la Comisión Europea de los vertidos de hormigón.* Se acusó a Gibraltar de violar distintas normas sobre leyes de protección del medio marino, patrimonio o evaluación ambiental. EL resultado ha sido negativo para España, puesto que la Comisión Europea ha dado luz verde a estas prácticas. Gibraltar por su parte ha conseguido alrededor de un 30% de terreno al mar, en una zona en la que se emplazará un macro-complejo. En esta denuncia juega un papel importante la soberanía de las aguas, que como ya se ha visto, se encuentra en litigio constante. Esta maniobra por parte de Gibraltar ha conseguido dos resultados: por un lado, ganar terreno al mar para poder ampliar su superficie, y por el otro impedir que los pesqueros españoles puedan faenar en esas aguas.

⁵⁶ DEL VALLE GÁLVEZ, A. “La crisis de Gibraltar y las medidas, opciones y estrategias de España”. *ARI 32/2013. Real Instituto Elcano*. 19 de agosto de 2013. pp 4-5.

⁵⁷ EL PAÍS. 11 de agosto de 2013. “*Exteriores sopesa llevar el contencioso de Gibraltar a los foros internacionales*”.

⁵⁸ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. “*Candidatura española al Consejo de Seguridad 2015-2016*” (www.exteriores.gob.es).

- *Plan contra el fraude fiscal, iniciando una inspección fiscal de 6700 gibraltareños residentes en España.* Con los controles en la Verja, se pretende disminuir el alto contrabando de productos procedentes de Gibraltar. En el caso concreto del tabaco, el menor precio del mismo en Gibraltar provoca numerosos intentos de contrabando. El resultado ha sido tal que en el 2013 las ventas de tabaco en Cádiz cayeron un 24% debido en parte al contrabando procedente de Gibraltar. Recientemente la UE ha pedido a Madrid y a Londres que realicen una investigación conjunta para luchar contra el fraude que afecta a los intereses de la UE.⁵⁹
- *Reforzar las inspecciones en la Verja.* Con esta medida se pretende controlar el contrabando, el blanqueo de dinero y los tráfico ilícitos. Las largas colas que durante varios meses se formaban para poder pasar hacia Gibraltar, estaban destinadas a luchar contra el contrabando. La Comisión Europea ha respaldado estas inspecciones en la Verja, calificándolas de legales y de acuerdo al derecho de la Unión.⁶⁰
- *Posibilidad de crear una tasa de 50 euros para entrar y 50 euros más para salir de Gibraltar.* Esta medida, que a primera vista puede parecer extraña, es empleada por distintos países del mundo como México o Estados Unidos. El dinero recaudado con esta medida se destinaría a la ayuda de los pescadores perjudicados por los bloques de hormigón que han destruido sus caladeros. Sin embargo esta medida tiene una fuerte presunción en contra de su legalidad. En el caso de España, al imponerse el pago de 100 euros para entrar y salir de Gibraltar, en un país donde el salario mínimo son 645, tiene más bien un efecto disuasorio para el ejercicio de la libre circulación de personas.⁶¹ También hay que remarcar que una medida similar adoptada por el Ayuntamiento de Algeciras en 2010, fue declarada ilegal por la Abogacía del Estado y suspendida por un Juzgado de Algeciras. Las otras tasas empleadas por otros países, se consideran legales puesto que no afectan a la libre circulación de personas ni tienen un origen en una crisis política. Si lo que se buscara fuera perjudicar a la economía gibraltareña, cobrar una tasa pequeña podría tener resultados puesto que el turismo es en la actualidad una de las mayores fuentes de ingreso de Gibraltar. Porque si para cruzar la frontera los turistas tienen que pagar una tasa, se lo pensarán dos veces antes de cruzar hacia Gibraltar.
- *Bloquear la entrada de Hormigón y otros materiales de construcción.* El Ministerio de Asuntos Exteriores ha bloqueado el paso de materiales que puedan ser empleados por Gibraltar para ampliar su superficie. Para ello ha incrementado los controles aduaneros. Actualmente está realizando conversaciones de más alto nivel con los gobiernos de Portugal y Marruecos para evitar que empresas de esos países suministren los materiales a Gibraltar. De esta manera obligaría a Gibraltar a comprar los materiales en mercados más alejados, con el consiguiente incremento del precio.

Como se ha podido ir viendo, estas últimas medidas no están encaminadas a encontrar una solución a la controversia. Lo que pretenden es dificultar la existencia de Gibraltar, actuando sobre todos aquellos aspectos que puedan limitar las peticiones y abusos en detrimento de los derechos de España. El objetivo es volver a la situación anterior al acto unilateral gibraltareño de los lanzamientos de bloques de hormigón al mar, tratando de obligar a Reino Unido a volver a la mesa de negociación del proceso de

⁵⁹ Le Monde.fr (Courrier international), 11 de agosto de 2014 "L'UE exige une enquête sur la contrebande à Gibraltar".

⁶⁰ La RAZÓN, 18 de noviembre de 2013 "La UE respalda a España y pide a Reino Unido más control del contrabando en Gibraltar".

⁶¹ ABC, 22 de agosto de 2013 "Las diferentes tasas de frontera que ya están funcionando en Europa" «Cien euros por el cruce de una frontera en un país donde el salario mínimo es de 645 euros tiene un efecto disuasorio para el ejercicio de la libre circulación de personas».

Bruselas. De igual manera, pretende reafirmar la soberanía española sobre dichas aguas. El principal problema de estas medidas es que provocan una pérdida importante de la confianza de los gibraltareños, algo que lleva buscando España.

4.2.7. Intervención militar.

Esta sería la última medida que puede llevarse a cabo el Gobierno de España para recuperar la soberanía sobre Gibraltar. Si bien es cierto que la posibilidad de llevar a término esta medida es casi nula. En palabras del propio Ministro de Defensa: *“Hablar de una intervención de las Fuerzas Militares es sacar las cosas de quicio”*⁶². Si el Ministro dice estas palabras en uno de los momentos de mayor tensión entre Gibraltar y España debido a los bloques de hormigón, parece impensable recurrir a esta opción en un futuro a pesar de que las relaciones entre la colonia y España estén deterioradas. Además, en la actualidad tanto España como Reino Unido forman parte de la UE y de la OTAN. La posibilidad de un enfrentamiento armado entre miembros de la Organización del Atlántico Norte, es casi impensable. Solo hay que recordar la mediación estadounidense⁶³ para que el conflicto de la Isla del Perejil (julio de 2002) se resolviera sin incidentes mayores ni desencadenase ninguna situación de conflicto regional. Por lo que si tenemos en cuenta este conflicto anterior, las posibilidades de reconocimiento internacional de la soberanía española en Gibraltar, en caso de conseguirla empleando al Ejército, son nulas. La Comunidad Internacional tiende a respetar los procesos de paz para la resolución de conflictos entre los países. Por estas razones debemos descartar una intervención militar a corto plazo para recuperar la soberanía española sobre Gibraltar.

5. Conclusiones.

Como hemos podido ir viendo, la controversia hispano británica por el Peñón de Gibraltar es mucho más compleja de lo que a simple vista parece. Sin embargo, la reclamación de la soberanía española de la Colonia británica es plenamente legítima. Con el paso de los años, el Tratado de Utrecht ha recobrado su importancia primigenia al cumplirse algunos de los puntos que brindaban a España la oportunidad de recobrar su antiguo territorio. El principal problema con el que se encuentra España es el necesario apoyo de los gibraltareños para recobrar la soberanía española. A favor de España está toda la doctrina de la ONU, sin embargo para poder aplicarla es necesario tener en cuenta los deseos de los gibraltareños, que a día de hoy, son de seguir perteneciendo a Gran Bretaña. Como hemos visto anteriormente, las principales líneas de acción de los gobiernos españoles se han orientado para conseguir ganarse el corazón de los llanitos. Estas nuevas generaciones, que han podido y pueden viajar entre España y Gibraltar sin dificultades, están aprehendiendo cultura y aficiones españolas que conseguirán, con el paso de los años, que los gibraltareños se decanten poco a poco por España en lugar de por los británicos. A pesar de esto, el recuerdo del cierre de la verja pesa aún sobre los gibraltareños sesgando sus sentimientos hacia una clara oposición al gobierno y pueblo español.

Con esto debemos reflexionar si medidas como aumentar las retenciones en las colas para pasar a Gibraltar o la tasa de 50 euros beneficiarían a largo plazo a España o por el contrario reforzarían su resentimiento. Hay que considerar que Londres juega con ventaja para ganarse los corazones de los gibraltareños. Ellos al vivir en una colonia inglesa tienen unos beneficios fiscales muy favorables respecto a los españoles. Esta también es una manera de decantar el apoyo gibraltareño en pro de Gran Bretaña

⁶² LA RAZÓN, 22 de agosto de 2013. *“Lo que ocurre en Gibraltar es una agresión a España y a Europa”*.

⁶³ EL PAÍS, 22 de julio de 2002. *“El protagonismo de EEUU en el conflicto de Perejil deja en entredicho a la Unión Europea”*.

al recalcar las exenciones fiscales que tiene en comparación con un español. Es necesario destacar que el sistema político gibraltareño impide votar a aquellos gibraltareños que no residan en Gibraltar. De esta manera fuerzan que aquellos que han estrechado lazos con España no puedan inclinar la balanza hacia España. De igual manera hay numerosos británicos que viven en la Colonia y hacen fuerza para apoyar las políticas de la metrópoli. Su sistema político impide que haya más de dos partidos con representación parlamentaria, lo que conlleva un bipartidismo que silencia a aquella parte de la población más propensa a España que ha Inglaterra.

Una de las mejores estrategias que a mi modo de ver tiene España para recuperar la soberanía de Gibraltar, es hacer de este tema una política de Estado y no de partidos y conseguir un pacto de Estado entre los principales partidos políticos de España acerca de la línea de acción a seguir respecto a Gibraltar. No es beneficioso para España fluctuaciones en la política respecto a Gibraltar porque acaban debilitando la posición española respecto a la clara y sólida posición anglo-gibraltareña. Los partidos políticos deberían dar prioridad a esta reivindicación histórica y apoyarse mutuamente en esas políticas. Cosa que ahora mismo está muy lejos de cumplirse. Solo debemos recordar las reuniones de Fabian Picardo (ministro principal de Gibraltar en esta legislatura) con partidos de la oposición destacando la reunión con el principal partido de la oposición.⁶⁴

Considero importante destacar la necesaria concienciación de la población española acerca de la diferencia entre Gibraltar y El Peñón de Gibraltar. Gibraltar fue cedida mediante el Tratado de Utrecht mientras que el Peñón de Gibraltar en sí nunca fue cedido. Lo mismo se debería hacer cuando se mencione el tema en los medios de comunicación. En lugar de hablar de Gibraltar, se debería hablar de la Ciudad de Gibraltar. Con esta precisión en las palabras se reforzaría la posición española respecto a la no cesión de soberanía en las aguas que rodean a Gibraltar y en sus otras pretensiones. La población española no tiene conciencia de estas diferencias y da por hecho que se cedió todo. La concienciación de los españoles es un factor imprescindible para aunar los esfuerzos de España en su legítima reclamación. De igual modo no debemos olvidar que el tiempo juega en nuestra contra y mientras Gibraltar consigue concesiones internacionales, la posición española se debilita poco a poco.

Algo que se debería resaltar en las relaciones hispanas con los británicos acerca de Gibraltar es la legítima representación que deberían tener los ciudadanos expulsados de Gibraltar hace 300 años. No debemos olvidar que los gibraltareños de hoy en día son colonos, no gibraltareños con profundas raíces históricas que por el contrario, si tienen los gibraltareños desterrados por los ingleses. España debe hacer presión para restaurar un foro cuatripartito en el que los descendientes de los antiguos gibraltareños puedan tener una representación en las conversaciones acerca del futuro de Gibraltar. A día de hoy, y debido a la negativa de británicos y gibraltareños a reanudar un nuevo foro cuatripartito, esta legítima representación les es negada. Nunca debemos olvidar que lo que España está reclamando no son ciudadanos si no un territorio que fue cedido hace 300 años. Teniendo esto en cuenta cabría preguntarse si las reivindicaciones acerca de la autodeterminación de Gibraltar son válidas teniendo en cuenta que las hacen unos colonos ingleses que llevan tres siglos ocupando un territorio que fue cedido por España.

Si nos preguntamos acerca de la posibilidad de recuperar Gibraltar a corto o medio plazo, la respuesta es arriesgada pero se podría decir que la posibilidad es muy pequeña. En mi opinión es necesario que pase más tiempo y se den unas circunstancias diferentes para lograr reintegrar con el resto de España a este territorio histórico. La razón por la que creo que es arriesgada la respuesta, se debe a las políticas que está llevando a cabo el gobierno gibraltareño de trasladar las reclamaciones de Gibraltar al plano internacional. De esta manera está consiguiendo que poco a poco se le abra un hueco en el

⁶⁴ ABC, 11 de julio de 2014. *“Dos diputados del PSOE se reunieron anoche en Madrid con Fabian Picardo”*.

ámbito internacional. Como ya se conseguir ser miembro de la UEFA, a pesar de ser algo simbólico, es una pequeña victoria para las reclamaciones gibraltareñas.

Finalmente refiriéndonos a los incumplimientos jurídicos que los británicos están cometiendo respecto a este tema son numerosos. Como ya hemos podido ver, la política que desarrolla Gran Bretaña es la de escudándose en el necesario respaldo gibraltareño a cualquier decisión acerca del futuro de la Colonia, sacar sus propios beneficios. Como ya vimos, las bases que tiene en Gibraltar son de una importancia vital para Inglaterra, por lo que me aventuraría a decir que en realidad no se plantean cumplir todo el Tratado de Utrecht y esencialmente los aspectos referidos a la devolución a España. En esto España es posible que este mas cercada puesto que la doctrina ONU, como se vio, es favorable a España pero obliga a someter todas decisiones a la opinión de los gibraltareños. Sin embargo, en lo referido al Istmo que nunca fue cedido, España tiene todo a su favor. Como ya vimos, los argumentos ingleses carecen de fundamento jurídico. España tendría que buscar un apoyo internacional mayor gracias a la adopción, en su Asamblea General (a pesar de que no sea vinculante), sabiendo que la adopción de una Resolución en el Consejo de Seguridad (que sería en este caso vinculante jurídicamente), es imposible por la existencia del veto del Reino Unido. Con ello debe intentar recuperar ese Istmo, que es legítimamente español, como un primer paso para la recuperación de Gibraltar por parte de España. Sin olvidar que la opción de una soberanía compartida sería más perjudicial para España, tanto a nivel interno como externo, que beneficiosa.

Bibliografía.

Monografías:

- DURÁNTEZ PRADOS, F.A. "Valoración estratégica del Estrecho de Gibraltar". *Monografías del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica*. Marzo, 1998.
- PASTOR RIDRUEJO, J.A. VVAA. "El derecho internacional en el Mundo Multipolar del siglo XXI; El enlace fijo sobre el estrecho de Gibraltar: una evocación". *Otro homenaje al profesor L.I.Sánchez Rodríguez. Iprolex*. Madrid, 2013.

Revistas:

- VV:AA: "Dossier especial relativo a Gibraltar", *ALMORAIMA*. Revista de Estudios Campogibraltareños. Nº. 34. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Abril 2007.
- VV:AA. "Dossier Especial sobre Gibraltar", *Ejército*,. Número 619. Agosto de 1991.pp. 43-88.

Artículos:

- DE CIENFUEGOS, A Y MOLINA, I. "Todo lo que sigue siendo sólido entre España y Reino Unido". *ARI 31/2013. Real Instituto Elcano*. 19 de agosto de 2013.
- ALBET-MAS, A; FERRER GALLARDO, X. "Gibraltar 300 años de juego geopolítico". *Le Monde diplomatique en español* Abril de 2014. p 20.
- ARANDA ÁLVAREZ, E; FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A; ROMÁN PORTAS, J.M; TAJADURA TEJADA, J. "Una estrategia para Gibraltar". *Fundación Ciudadanía y Valores*. Madrid. Julio de 2012.
- COSTA SÁNCHEZ, M.Á. "Seguridad internacional en el Estrecho de Gibraltar: más allá de una separación de funciones (burden sharing) entre la UE y la OTAN". DEL VALLE GÁLVEZ, A / EL HOUDAIGUI, R. (DIR). *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar. Serie de estudios internacionales y europeos de Cádiz*. Madrid. pp. 413-434.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "Los acuerdos del Foro de Diálogo sobre Gibraltar: la apuesta por la normalización". *ARI 107/2006. Real Instituto Elcano*. 19 de octubre de 2006.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "Gibraltar, de foro tripartito a cuatripartito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía". *ARI 21/2012. Real Instituto Elcano*. 23 de marzo de 2012.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "¿De verdad cedimos el Peñón?. Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *Revista española de Derecho Internacional (REDI)*. Vol LXV-2 2013, pp. 117-156.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A. VV.AA. "El derecho internacional en el Mundo Multipolar del siglo XXI; Gibraltar y Marruecos, la difícil cooperación transfronteriza en el área del Estrecho". *Iprolex. Otro homenaje al profesor L.I.Sánchez Rodríguez*, 2013.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht". *ARI 23/2013. Real Instituto Elcano*. 20 de junio de 2013.

- .- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "La crisis de Gibraltar y las medidas, opciones y estrategias de España". *ARI* 32/2013. *Real Instituto Elcano*. 19 de agosto de 2013.
- .- DEL VALLE GÁLVEZ, A. "Gibraltar: principales documentos oficiales". *Real Instituto Elcano*. Septiembre de 2013.
- .- DURÁNTEZ PRADOS, F.A. "Anotaciones sobre el contencioso de Gibraltar (2006-2009)". *Mar Oceana* nº. 25. Nueva York-Madrid, 2006-2009, pp. 23-29.
- .- GONZÁLEZ CAMPOS, J. D. "Las pretensiones de Marruecos sobre los territorios españoles en el Norte de África (1956-2002)". *Documento de Trabajo nº 15/2004*. *Real Instituto Elcano*. 16 de abril de 2004.
- .- GONZÁLEZ DEL MIÑO, P. "La política exterior de España hacia el Magreb y Oriente Medio (2004-2007). Prioridades permanentes y nuevos desafíos". *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, Nº19. 2007. pp. 95-109.
- .- GUTIÉRREZ CASTILLO, V.L. "Delimitación de las aguas marinas españolas en el estrecho de Gibraltar." *Documento de Opinión 29/2011*. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Abril 2011.
- .- MANGAS MARTÍN, A. "300 años en la memoria". *El Mundo*. Miércoles 10 de abril de 2013.
- .- MARQUINA, A. "La otra batalla sobre Gibraltar". *UNISCI Discussion Papers*. Enero de 2004.
- .- MORENO NAVARRO, J. G. "Transformaciones territoriales en el Norte de Marruecos". *Revista de Estudios Andaluces* Nº28 (2011). pp. 1-15
- .- ORTEGA CARCELÉN, M. "Gibraltar y el Tratado de Utrecht". *ARI* 19/2013. *Real Instituto Elcano*. 31 de mayo de 2013.
- .- ORTEGA GARCELÉN, M. "Gibraltar, 300 años después". *Real Instituto Elcano*. 12 de julio 2013.
- .- PALAU CUEVAS, J. A. "Estatuto legal de los destacamentos militares de las islas y peñones de Melilla: Alhucemas, Vélez de la Gomera y Chafarinas". *Revista española de Derecho Militar*. Enero-Julio de 2004, pp. 235-262.
- .- RAMÓN REMACHA, J. "Las fronteras de Ceuta y Melilla". *Universidad de Navarra*. 1994.
- .- ROMERO BARTUMEUS, L. "La escala del "Sceptre": aviso a navegantes". *ARI* 25/2005. *Real Instituto Elcano*. 18 de diciembre de 2005.
- .- ROMERO BARTUMEUS, L. "Lo estratégico en la cuestión de Gibraltar". *UNISCI Discussion Papers*, Nº12. Universidad Complutense de Madrid. Octubre 2006.
- .- ROMERO BARTUMEUS, L. "Gibraltar: la otra diplomacia". *ARI* 198/2004. *Real Instituto Elcano*. 22 de diciembre de 2014.
- .- SUÁREZ DE VIVERO, J.L. "Jurisdicciones marítimas en el Estrecho de Gibraltar". *ARI* 31/2002. *Real Instituto Elcano*. 22 de julio de 2002.
- .- UXÓ PALASÍ, J; OLIVÉ, F; FERNÁNDEZ DÍAZ, A; UXÓ GONZÁLEZ, J; LIBERAL, A; DEL CAMPO, S; SALGADO, J. (coordinador). "Estudios sobre Gibraltar". *Instituto de cuestiones Internacionales Y Política Exterior (INCIPE)*. Madrid, Noviembre de 1996.

.- VERDÚ BAEZA, J. "La controversia sobre las aguas de Gibraltar: el mito de la costa seca". *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. LXVI. 2014. pp. 81-122.

Manuales:

.- ACADEMIA GENERAL MILITAR (AGM). "Apuntes de Historia del Ejército". 4º Curso EMIEOF Cuerpo General del Ejército de Tierra. Curso 2013-2014. Servicio de Publicaciones de la AGM.

.- DIEZ DE VELASCO, M. "Instituciones de derecho internacional público" (18ª ed.). *Coordinada por Concepción Escobar Hernández*. Tecnos. 2013.

.- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J.M. "Diccionario Jurídico". *Sexta edición*. Thomson Reuters ARANZADI.

.- GONZÁLEZ BALLESTEROS, T. "Diccionario Jurídico". Dykinson, S.L.

.- GUTIÉRREZ ESPADA, C; CERVELL HORTAL, Mª.J. *Curso general de Derecho Internacional Público. El Derecho Internacional en la encrucijada*. Trotta. 2013.

Otros documentos:

Tesis Doctorales:

.- ANGUITA OLMEDO, C. "La cuestión de Gibraltar: Orígenes del problema y propuestas de restitución (1704-1900)". *Tesis doctoral de la Universidad Complutense de Madrid*. Director: Dr. D. Felipe Maraña Marcos. 2007.

.- ANTÓN GUARDIOLA, C. "El contencioso Hispano-Británico sobre Gibraltar: Un desafío para la Unión Europea". *Tesis doctoral de la Universidad de Alicante*. Director: Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Alcalá D. Carlos Jiménez Piernas. Alicante. 2007.

Documentos oficiales:

.- CARTA DE NACIONES UNIDAS. 26 de junio de 1945.

.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. 19 DE DICIEMBRE DE 1978.

.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA. B.O.E. nº9, de 11 de enero de 1982.

Otros:

.- IÑÍGUEZ DE ONZOÑO MARTÍN, J. "El equilibrio europeo en el siglo XVIII. Los tratados de Utrecht-Rastadt". *Sección Temario de oposiciones de Geografía e Historia. Proyecto Clío 36*. 2010.

.- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. "La cuestión de Gibraltar". *Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, oficina de Asuntos de Gibraltar*. Madrid, enero 2008.

Páginas webs:

.- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA (consultado el 6 de mayo de 2014):

.- PORTAL EUROPEO DE JUSTICIA (consultado el 7 de mayo de 2014):

<https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Gibraltar

Documentales:

.- “La Roca”. Dirigido por Raúl Santos. Producido por 700G Films. Premio al mejor documental en el Festival de Cine Europeo de Sevilla año 2011. (<https://www.youtube.com/watch?v=IJzf850gqy8>)

Vocabulario

Alta mar: Se entiende por alta mar todas aquellas partes del mar que no forman parte del mar territorial, de las aguas interiores, de la zona económica exclusiva o son aguas archipelágicas. (*Artículo 86 de la CNUDM de 1982*)

Animus: Intención, voluntad o deseo de hacer algo.

Campo de Gibraltar: Es una comarca española perteneciente a la provincia de Cádiz, situada en el extremo sur de Andalucía. Está formada por los municipios de Algeciras, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, los Barrios, San Roque y Tarifa.

Colonia: cualquier territorio o asentamiento sujeto a la administración de otro territorio que es remoto, denominado comúnmente metrópolis.

Comité de los Veinticuatro: Comité Especial (creado en Naciones Unidas para llevar a cabo la descolonización) encargado de examinar la aplicación de la Declaración 1514 (XV) de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Delimitación fronteriza: Corresponde a la primera fase del trazado de las fronteras estatales. Es la fase de naturaleza política y jurídica, en virtud de la cual los Estados implicados fijan (a través normalmente de un tratado internacional) la extensión espacial de sus respectivos poderes estatales, conforme a unos determinados criterios.

Demarcación fronteriza: Corresponde a la segunda fase del trazado de las fronteras estatales. Es la fase de naturaleza estrictamente técnica, y en virtud de la cual se procede a ejecutar materialmente y sobre el terreno la delimitación formalizada en la fase de delimitación, interviniendo generalmente a tal efecto las denominadas Comisiones de demarcación.

Frontera internacional: Límite que determina el territorio de dos Estados y el de un Estado y otros espacios internacionales. Pueden ser terrestres, marítimas y aéreas.

Golpe de mano: Acción armada, generalmente realizada por militares, con el propósito de realizar una misión que perjudique al adversario.

Istmo: Lengua de tierra que une dos continentes o una península con un continente.

Ius cogens: (Normas imperativas del derecho internacional) Normas aceptadas y reconocidas por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario, y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter.

Mar territorial: (Aguas jurisdiccionales o territoriales) Franja de mar adyacente a un Estado ribereño sobre la que ejerce su soberanía. Su extensión máxima es de doce millas y abarca tanto al espacio aéreo suprayacente como al lecho y subsuelo de ese mar. (*Artículos 2 y 3 de la CNUDM de 1982*)

Oficioso: Por contraposición a *oficial*, que hace o dice alguien sin formal ejercicio del cargo público que tiene.

Paso en tránsito: Regla del Derecho Internacional Público según la cual la travesía de un buque extranjero por el mar territorial de otro Estado y la penetración en las aguas interiores y la salida de ellas debe ser rápido e ininterrumpido, aunque se admite la detención y fondeo por causas justificadas.

Plenipotenciario: Dicho de una persona: Enviada por los reyes y las repúblicas a los congresos o a otros Estados, con el pleno poder y facultad de tratar, concluir y ajustar las paces u otros intereses.

Prescripción adquisitiva: Modalidad de adquisición de soberanía sobre un territorio que ha pertenecido en un momento anterior y de una forma indiscutible a un Estado, pero sobre el que otro Estado ha adquirido soberanía por el ejercicio efectivo de funciones estatales durante cierto tiempo (ejercicio de autoridad estatal, *corpus*, y la intención de actuar como soberano, *animus*). La aquiescencia del Estado desposeído es una condición *sine qua non* para que el título prescriptivo pueda perfeccionarse. Esta ha de manifestarse a lo largo del tiempo, no sirve que haya habido aquiescencia en un momento puntual de la historia. El problema que surge al aplicar esto al Derecho Internacional, es la ausencia de una norma que determine cuál es el plazo para prescribir. Esto último, es una de las razones por las que hay juristas que niegan la Prescripción adquisitiva en el ámbito internacional.

Privy Council: Consejo Privado de la Reina de Inglaterra. Es el órgano jurisdiccional de apelación de mayor rango en varios países independientes de la Commonwealth, los territorios de ultramar de Reino Unido y las dependencias de la Corona Británica.

Realismo Estructural Defensivo: La acumulación de poder es la herramienta clave para garantizar la seguridad del Estado. Pero en caso de elección, la seguridad está por encima del poder. Previene contra el expansionismo; la maximización de poder puede ser contraproducente, ya que puede ser percibida como amenaza por otros Estados, animándolos a formar una alianza militar en su contra.

Soft law: (Derecho blando o Derecho flexible) Derecho de naturaleza incierta, menos vinculante, menos seguro que se traduce en una armonización ficticia y una transposición aleatoria de las normas en los ordenamientos nacionales. Instrumentos jurídicos que no son obligatorios, pero que influyen en la situación legislativa. Estas normas carecen de la sanción, que ocurre si no se cumple la proposición que determina lo que debe hacerse en una situación concreta, lo que ordena la norma.

Territorio no autónomo: es el territorio dependiente que por mandato de la ONU debe ser objeto de un proceso de descolonización. Aquél territorio cuyo pueblo todavía no ha alcanzado un nivel pleno de autogobierno.

Tratado: Se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (*Artículo 2.1.a del convenio de Viena de 1969 al que España se adhirió el 2 de mayo de 1972 con el B.O.E. del 13 de junio de 1980, n.142*)

Zona Económica Exclusiva (ZEE): La zona económica exclusiva queda caracterizada: por ser un área situada fuera del mar territorial y adyacente a este; por estar sujeta a un régimen jurídico específico; por ejercer sobre ella determinados derechos de diferentes tipos el Estado Ribereño (no provienen del

ejercicio de su soberanía territorial); y porque los demás Estados (distintos del ribereño) tienen en la zona también determinados derechos y libertades. Su anchura máxima aceptada es de 200 millas marinas y comprende tanto el mar territorial como la zona económica. (*Artículo 55 de la CNUDM de 1982*)

Zonas Portuarias: Se considera zona de servicio de un puerto a aquellas superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, así como las destinadas a tareas complementarias de ellas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria (*art. 15.1 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/97, de 26 de diciembre*). De esta definición se deduce la división de la zona de servicio de un puerto en distintas zonas: interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y de revío; y el exterior de las aguas portuarias, que abarcará las zonas de entrada, maniobra y posible fondeo, subsidiarias del puerto correspondiente y sujetas a control tarifario de la autoridad portuaria (*art. 15.7 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre*).